

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO**

El presente Código de Procedimiento del Comité de Ética y Cumplimiento rige la actuación del Comité de Ética y Cumplimiento, sin perjuicio de las disposiciones de las Políticas y Procedimientos de GRUPO LIBERTAD en las que se contempla su intervención como órgano de consulta y referencia.

## **1. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE GRUPO LIBERTAD.**

El Comité de Ética y Cumplimiento es el último intérprete del Código de Conducta de GRUPO LIBERTAD y, junto con el Oficial de Cumplimiento, su órgano de aplicación y seguimiento.

## **2. GARANTÍAS**

En el marco del cumplimiento de sus funciones, el Comité de Ética y Cumplimiento garantiza:

2. A. El derecho de defensa de todo Colaborador de GRUPO LIBERTAD cuya conducta deba ser analizada o evaluada en función de las Políticas y Procedimientos vigentes en el marco del programa “Libertad Transparente”.
2. B. El adecuado cumplimiento de toda la normativa vigente que resulte relevante en el marco de los procesos que el Comité de Ética y Cumplimiento cumple en razón de su misión y las tareas a su cargo conforme las previsiones de este Código de Procedimiento.
2. C. El otorgamiento de resguardos e incentivos apropiados para aquellos Colaboradores de GRUPO LIBERTAD o cualquier tercero, incluyendo Terceros Representantes, que hubieran brindado información relevante en la resolución de casos trascendentes para GRUPO LIBERTAD o que se hubieran constituido como denunciantes en el marco de las Políticas y Procedimientos del programa “Libertad Transparente”.

## **3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.**

Son funciones del Comité de Ética y Cumplimiento:

3. A. Dar seguimiento a las acciones dispuestas por el Oficial de Cumplimiento en el marco de la difusión y aplicación del Código de Conducta de GRUPO LIBERTAD y de las demás Políticas y Procedimientos del programa “Libertad Transparente”, a través de los informes que el Oficial de Cumplimiento le presente y/o por los medios adicionales que el Comité de Ética y Cumplimiento entienda oportunos.
3. B. Monitorear, a su sola discreción y como parte de sus tareas de supervisión generales, el correcto funcionamiento de los canales de denuncias establecidos en el marco del programa “Libertad Transparente” y el adecuado cumplimiento de la “Política de Recepción y Tratamiento de Denuncias” implementada por GRUPO LIBERTAD.
3. C. Formular propuestas de mejora al Código de Conducta de GRUPO LIBERTAD o a las Políticas y Procedimientos aplicables en el marco del programa “Libertad Transparente” cuando así lo estime oportuno.
3. D. Evacuar consultas vinculadas a la interpretación del Código de Conducta, cuando la complejidad o sensibilidad de tales consultas, no permitiera su tratamiento exclusivo por parte del Oficial de Cumplimiento y las áreas responsables de GRUPO LIBERTAD.
3. E. Recibir denuncias complejas sobre irregularidades o actos contrarios a (i) la normativa vigente y aplicable a GRUPO LIBERTAD o (ii) las previsiones del Código de Conducta de GRUPO LIBERTAD o (iii) a las previsiones de las demás Políticas y Procedimientos implementados por GRUPO LIBERTAD en el marco del Programa “Libertad Transparente”, del modo y en los términos previstos en el Código de Conducta y las Políticas y Procedimientos aplicables.

3. F. Intervenir en los procesos de investigación de las denuncias complejas, cuando el caso lo amerite o conforme lo dispongan las Políticas y Procedimientos del programa “Libertad Transparente”, sin perjuicio de la intervención primaria del Oficial de Cumplimiento y de las áreas responsables de GRUPO LIBERTAD que, en función de la materia o naturaleza de la cuestión, hubieran tomado intervención en la investigación.

3.G. Revisar, aprobar o proponer, según corresponda, las sanciones o medidas disciplinarias o las medidas preventivas que pudieran ser de aplicación como consecuencias del cierre de las investigaciones encaradas en función de las Políticas y Procedimientos vigentes de GRUPO LIBERTAD.

3. H. Monitorear, cuando la sensibilidad o gravedad de la cuestión así lo demande atendiendo a un criterio de prudencia, todo procedimiento judicial penal o administrativo, en que un Colaborador de GRUPO LIBERTAD se encuentre imputado o procesado en función de un incumplimiento que hubiese tenido lugar en el marco de las tareas o actividades que el afectado cumplía para GRUPO LIBERTAD y que pueda afectar los intereses o la reputación de GRUPO LIBERTAD.

3. I. Revisar y aprobar los planes de difusión de las políticas y procedimientos internos de GRUPO LIBERTAD en el marco del programa “Libertad Transparente”, sin perjuicio de la responsabilidad primaria que, en esta materia, corresponde al Oficial de Cumplimiento.

3. J. Evaluar los actos que, en virtud de las políticas y procedimientos adoptados por GRUPO LIBERTAD, requieran aprobación especial del Comité de Ética y Cumplimiento, incluyendo, sin limitación, las contribuciones políticas de carácter excepcional.

3.L. Aprobar el plan anual y los reportes anuales y trimestrales del Oficial de Cumplimiento y elevar los mismos a efectos de su revisión por el Directorio.

#### **4. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. FUNCIONARIO DE APOYO AL COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.**

El Oficial de Cumplimiento será el funcionario de apoyo más importante del Comité de Ética y Cumplimiento y tendrá a su cargo, además de las funciones establecidas en forma particular en cada una de las Políticas y Procedimientos aplicables en función del programa “Libertad Transparente”, las funciones siguientes: (i) elaborar un plan anual de tareas e iniciativas que englobe todo lo atinente al mejor cumplimiento de sus responsabilidades, obligaciones, atribuciones y competencias, incluyendo, al menos, (a) un presupuesto, (b) un diagnóstico y plan de control de riesgos, (d) un reporte de clasificación y categorización de colaboradores y terceros en virtud de la sensibilidad y exposición a riesgo de sus posiciones y/ prestaciones, y (d) plan de difusión y capacitación; y (ii) un reporte trimestral y uno anual, en donde reporte el cumplimiento de su plan anual y de sus tareas e iniciativas, y las estadísticas e indicadores de gestión pertinentes que permitan una evaluación de la efectiva implementación y funcionamiento del Programa “Libertad Transparente” y la situación en que se encuentre GRUPO LIBERTAD en cada momento en las materias de integridad y cumplimiento normativo.

Serán obligaciones generales del Oficial de Cumplimiento:

4.A. Establecer los planes de difusión, comunicación y capacitación de los Colaboradores de GRUPO LIBERTAD en el marco de la implementación del Código de Conducta y las Políticas y Procedimientos del programa “Libertad Transparente”;

4.B. Dar respuesta a las consultas que formulen los Colaboradores de GRUPO LIBERTAD en materia de interpretación y aplicación del Código de Conducta y las Políticas y Procedimientos del programa “Libertad Transparente”;

4.C. Recibir todas las denuncias y reportes que sean recibidos a través de los canales de denuncias, en un todo de acuerdo con las previsiones de la “Política de Recepción y Tratamiento de Denuncias”, clasificándolos y derivándolos según corresponda a las áreas de incumbencia en función de su gravedad o su naturaleza;

4.D. Velar y monitorear el adecuado cumplimiento e impartir las instrucciones que sean necesarias a fin de asegurar el adecuado cumplimiento por parte de todos los Colaboradores del Código de Conducta y las Políticas y Procedimientos

aplicables en función del programa “Libertad Transparente”, incluyendo, sin limitación, la Política Anticorrupción y el Procedimiento de Contratación de Terceros Relacionados.

4.E. Prestar apoyo práctico para el adecuado cumplimiento de todas las tareas de revisión previstas en las Políticas y Procedimientos aplicables en función del programa “Libertad Transparente”.

4.F. Asegurar el adecuado resguardo de la evidencia documental que deben cumplimentar los Colaboradores en función de las disposiciones de las Políticas y Procedimientos aplicables en función del programa “Libertad Transparente”.

4.G. Reportar al Comité de Ética y Cumplimiento todas aquellas cuestiones que, conforme las previsiones de las Políticas y Procedimientos aplicables en función del programa “Libertad Transparente”, deban ser tratadas por el Comité de Ética y Cumplimiento.

4.H. Establecer planes de seguimiento, monitoreo y mejora anuales para propender el adecuado cumplimiento de todas las Políticas y Procedimientos aplicables en función del programa “Libertad Transparente” y en especial del Código de Conducta. Los planes de seguimiento serán revisados y aprobados por el Comité de Ética y Cumplimiento.

4.I. Proponer y evaluar las sanciones, medidas disciplinarias o medidas preventivas que pudieran resultar necesarias en el marco de las investigaciones producto de las denuncias o reportes, en función de la revisión de la actuación de los Colaboradores de GRUPO LIBERTAD o en función de las declaraciones que llegaran a su conocimiento en el marco de los reportes de Conflictos de Interés.

## **5. INTEGRACIÓN**

El Comité de Ética y Cumplimiento se integra con (i) el Director de Servicios Corporativos, (ii) el Director de Legales y Relaciones Institucionales, (iii) el Oficial de Cumplimiento, y (iv) el Gerente de Auditoría Interna (este último con voz, pero sin voto).

A los fines de su funcionamiento debe contar con la presencia de todos sus integrantes, salvo en los casos de integración especial que se describen en este Código de Procedimiento.

El Comité de Ética y Cumplimiento tiene la facultad de convocar en calidad de asesores permanentes o temporarios a expertos en las diversas temáticas que comprende el Código de Conducta de GRUPO LIBERTAD. Dichos asesores, que podrán ser consultores externos, tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

Cuando las cuestiones objeto de tratamiento por el Comité de Ética y Cumplimiento involucren o de cualquier otro modo afecten a un miembro del Comité de Ética y Cumplimiento, éste se integrará con un miembro adicional designado por el Oficial de Cumplimiento del accionista controlante de GRUPO LIBERTAD, excluyendo la participación del miembro afectado.

## **6. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. ADOPCIÓN DE DECISIONES. REGISTRO DE SU ACTIVIDAD.**

El Comité de Ética y Cumplimiento se reunirá trimestralmente o, a su sola discreción, con periodicidad más breve si los casos o temas que deba tratar, por su sensibilidad o urgencia, requieran reuniones o evaluaciones especiales en períodos más cortos de tiempo.

Todas las decisiones del Comité de Ética y Cumplimiento deberán ser fundadas y adoptadas por consenso unánime de los tres integrantes con voto. Las decisiones se plasmarán en actas que redactará el Oficial de Cumplimiento, quien actuará a dichos efectos como Secretario de Actas.

Si eventualmente no hubiere consenso unánime para la adopción de una decisión sobre un caso o tema sometido a su consideración, el Comité de Ética y Cumplimiento convocará al Director General de GRUPO LIBERTAD para que resuelva en última instancia el caso o tema en cuestión. La decisión del Director General será definitiva y de observancia obligatoria para el Comité de Ética y Cumplimiento.

## **7. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE GRUPO LIBERTAD.**

El Comité de Ética y Cumplimiento es el encargado de aprobar el plan destinado a la comunicación y difusión del Código de Conducta entre los Colaboradores de GRUPO LIBERTAD a propuesta del Oficial de Cumplimiento. Asimismo, aprobará un Informe Anual sobre el grado de cumplimiento del Código de Conducta, que deberá presentar el Oficial de Cumplimiento.

## **8. CANAL DE DENUNCIAS**

El Comité de Ética y Cumplimiento supervisará la tarea de Oficial de Cumplimiento en el marco de la adecuada implementación de los canales de denuncia y el cumplimiento adecuado de la Política de Recepción y Tratamiento de Denuncias. En particular y a su sola discreción, podrá:

8. A. Efectuar recomendaciones al Oficial de Cumplimiento, las que serán siempre vinculantes, para mejorar el funcionamiento de los canales de denuncia y propender su uso adecuado por los Colaboradores de GRUPO LIBERTAD, sus Terceros Representes y los terceros en general.
8. B. Aprobar el plan que propone el Oficial de Cumplimiento destinado a la comunicación y difusión de los canales de denuncia dispuestos en función de la “Política de Recepción y Tratamiento de Denuncias” y las previsiones particulares del Código de Conducta de GRUPO LIBERTAD.
- 8.C. Realizar monitoreos, a su sola discreción y cuando lo considere oportuno, a efectos de constatar el correcto funcionamiento de los canales de denuncias.

## **9. DENUNCIAS**

El Comité de Ética y Cumplimiento analizará las denuncias que lleguen a su conocimiento en función de las previsiones del Código de Conducta y en particular, de las disposiciones de la “Política de Recepción y Tratamiento de Denuncias” a fin de asegurar el adecuado tratamiento de los casos complejos. El Comité de Ética y Cumplimiento estará facultado para rechazar *in limine* aquellas que resulten manifiestamente improcedentes.

Si la denuncia, por su naturaleza y complejidad, debiera ser tratada por el Comité de Ética y Cumplimiento, éste aplicará cuidadosamente las previsiones en materia de confidencialidad, garantías y ausencia de represalias conformes las previsiones del Código de Conducta y de la “Política de Recepción y Tratamiento de Denuncias”.

## **10. RECUSACIÓN E INHIBICIÓN**

La recusación o inhibición de los integrantes del Comité de Ética y Cumplimiento procederá cuando la parte interesada lo solicite o cuando la gravedad de la cuestión lo amerite aún sin solicitud de la parte interesada y únicamente operará cuando concurran algunas de las circunstancias enumeradas a continuación.

- 10. A. Parentesco hasta el cuarto grado, incluyendo el parentesco por afinidad.
- 10. B. Interés personal o de algún pariente del miembro afectado en el asunto a tratar.
- 10. C. Si el integrante del Comité de Ética y Cumplimiento es denunciante o denunciado.
- 10. D. Amistad íntima o enemistad manifiesta con denunciante o denunciado.

El integrante del Comité de Ética y Cumplimiento que se encuentre en alguna de las causales previstas en este artículo deberá inhibirse de actuar en el caso.

La recusación procederá cuando sea votada por al menos dos (2) de los integrantes del Comité de Ética y Cumplimiento.

Cuando uno de los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento debiera excusarse, inhibirse o fuera recusado el Comité de Ética y Cumplimiento se integrará con un miembro adicional designado por el Oficial de Cumplimiento del accionista controlante de GRUPO LIBERTAD, excluyendo la participación del miembro afectado.

## **11. SANCIONES**

El Comité de Ética y Cumplimiento podrá revisar las sanciones, medidas disciplinarias o medidas preventivas propuestas por el Oficial de Cumplimiento o las áreas responsables en razón de la naturaleza o materia de la cuestión y proponer, en su caso, la adecuación de la propuesta.

En los casos en los que deba intervenir directamente como evaluador, el Comité de Ética y Cumplimiento resolverá sobre las medidas disciplinarias, sanciones o medidas preventivas aplicables, pudiendo requerir la opinión y el consejo del Oficial de Cumplimiento, los responsables de las áreas de incumbencia o incluso de asesores externos.

A los fines de la graduación de las sanciones y medidas disciplinarias, el Comité de Ética y Cumplimiento considerará: (i) la gravedad de la falta; (ii) si la omisión o acción es dolosa o culposa; (iii) la reincidencia del responsable; (iv) el comportamiento precedente y posterior del Colaborador o tercero involucrado en el evento que amerita la aplicación de la sanción o la medida disciplinaria y (v) la jerarquía del Colaborador involucrado.

Las sanciones y medidas disciplinarias serán aplicadas sin perjuicio de la facultad de iniciar las acciones legales que por derecho le correspondan a GRUPO LIBERTAD.

Esta versión del Código de Procedimiento del Comité de Ética y Cumplimiento reemplaza a la versión previa del reglamento del antiguo Comité de Análisis de Conductas. El Directorio de GRUPO LIBERTAD aprobó esta versión del Código de Procedimiento del Comité de Ética y Cumplimiento en su reunión del día 21 de febrero de 2020.